

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



cera parte, ó sin él, tendrán el mismo derecho que los que se hallan en servicio; y sus progresos en la Academia les darán la preferencia para las colocaciones efectivas.

Art. 64. Los individuos de tropa de los otros cuerpos del Ejército, que el Gobierno quisiere destinar á la Academia, estarán obligados á estudiar las materias que corresponden al primer bienio en todas las clases; y si al terminar estos estudios merecieren la nota de *bueno*, por lo menos, podrán ser reincorporados á sus cuerpos en las clases de sargentos primeros.

Art. 65. Todos los individuos militares, de cualquier clase ó grado, que se incorporen á la Academia, estarán al inmediato mando del profesor de materias militares, el cual hará ejecutar las penas que impongan el Director y los demás profesores por faltas en ella ó por abandono en los estudios.

Art. 66. Los alumnos militares examinados y aprobados en todas las materias de los cuatro primeros años, podrán ser destinados á los cuerpos del ejército con el grado de subtenientes; pero no podrán volver á la Academia bajos las bases del artículo 63, sino después de transcurrido el tiempo que falte para terminarse el bienio de su curso.

Art. 67. Deseoso el Gobierno de favorecer por todos los medios posibles la carrera de ingenieros, cuidará de dar destino á los que no lo tengan en las provincias ó en la capital, encargándolos del estudio de nuestras costas, mejora de nuestra marina, visita de nuestros arsenales y escuelas náuticas, y en general del mando de cuerpos de artillería.

Art. 68. Los ingenieros militares serán preferidos para destinos en el Estado Mayor General y en los divisionarios, en toda ocasión que éstos se organicen.

Art. 69. El Gobierno, conforme á la ley, premiará con ascensos á los ingenieros militares que se distinguan por hechos en la carrera de las armas; y concede al colegio de Ingenieros la facultad de proponerle el de aquellos que á su juicio lo merezcan en premio á su mérito, no solo por trabajos militares, sino por los generales de su profesión.

Art. 70. El uniforme de parada de los ingenieros militares será el prescrito para los oficiales de compañía de aspirantes en el artículo 37, agregándose en el de los Jefes, pero con ojales de galón de plata, vueltas con galón de la misma especie, de cinco hilos, simples, dobles ó triples, según el grado, y franja de galón ancho de plata en el pantalón.

Art. 71. Se declaran cesantes todos los empleados actuales de la academia; y el Gobierno procederá inmediatamente, por el órgano de la Secretaría de la Guerra, á practicar los nombramientos de los que crea este decreto en las personas que juzgue convenientes.

Art. 72. Quedan derogadas todas las otras disposiciones dadas por el Poder Ejecutivo respecto de lo Academia de matemáticas.

Art. 73. El Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado: firmado de mi mano: sellado con el sello del Poder Ejecutivo, y refrendado por el Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina, en Caracas á veinticuatro de octubre de 1860.
—Manuel Felipe de Tovar.—Por S. E.—
León de F. Cordero.

908

LEY de 19 de mayo de 1854, fijando los gastos públicos para el año económico de 1854 á 1855.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela reunidos en Congreso, decretan:

Art. 1º Se asigna para gastos públicos en el año económico de 1854 á 1855, la cantidad de cuatro millones ochocientos mil quinientos treinta y siete pesos cuarenta y nueve centavos.

§ 1º

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado.

Un Secretario permanente con ciento cincuenta pesos mensuales por tres meses de



sesiones y sesenta y cinco en los de receso	1.200,		Vienen	8.738,
Un oficial mayor permanente e o n cien pesos mensuales por tres meses y cincuenta en los de receso	800,		<i>Viático y dietas de Senadores y Representantes.</i>	
Dos oficiales con cincuenta pesos por tres meses	300,		Para viáticos y dietas de 32 Senadores y 72 representantes y para cubrir la diferencia que pueda resultar en los individuos que residen fuera de las capitales	102.000,
Un portero con setecientos veinte pesos al año con obligación de asistir á las Secretarías del Despacho durante el receso del Congreso	720,		PODER EJECUTIVO	
Gastos de escritorio á veinticinco pesos mensuales	75,		<i>Altos funcionarios.</i>	
Gastos de alumbrado en tres meses	50,		El Presidente en el primer semestre	4.000,
Un sirviente por tres meses	45,		En el segundo semestre	6.000,
Al mismo sirviente doce pesos mensuales durante el receso, con obligación de habitar en la casa del Congreso, para cuidarla, asearla y dar cuenta á los secretarios de las Cámaras, de las novedades que ocurren	108,		El Vicepresidente	4.000,
Un taquígrafo con trescientos setenta y cinco pesos mensuales durante las sesiones	1.125,	4.423,	Cuatro Consejeros á dos mil cuatrocientos pesos cada uno	9.600,
			Un oficial para la secretaria del Consejo y gastos de escritorio	800,
<i>Camara de Representantes.</i>				24.400,
Por los mismos empleados menos el sirvienté, sueldo y gastos que la del Senado		4.315,	<i>Secretaría del Interior.</i>	
			Un Secretario	3.000,
Van	8.738,		Un jefe de sección designado para oficial mayor	2.000,
			Cuatro jefes de sección á mil cuatrocientos pesos cada uno	5.600,
			Seis oficiales de número á ochocientos pesos cada uno	4.800,
			Para el pago de dos Jefes de sección y dos oficiales de número para las secciones de Instrucción pública y de abolición de la esclavitud	4.400,
			Para los mismos	
			Van	19.800,
				135.138,



<p>Vienen..... 19.800, 135.138,</p> <p>empleados en los meses de mayo y junio del presente año..... 733,13</p> <p> Un portero 600,</p> <p> Gastos de escritorio..... 480, 21.613,13</p> <hr/> <p><i>Gastos de la casa de Gobierno.</i></p> <p> Para alumbrado 72,</p> <p> Un sirviente para los secretarios del Despacho..... 180, 252,</p> <hr/> <p><i>Códigos.</i></p> <p> Para entregarse al Doctor Julián Viso, según el Decreto legislativo de 23 de abril de 1853 2.400,</p> <hr/> <p><i>Imprenta.</i></p> <p> Para impresos oficiales 4.000,</p> <p> Para el pago de quinientas suscripciones al <i>Diario de Debates</i>..... 3.000,</p> <p> Para auxiliar en calidad de fempresito al Doctor Pedro Pablo del Castillo en la publicación de la obra «Teatro de Legislación», con arreglo al decreto sobre la materia 3.000, 10.000,</p> <hr/> <p><i>Gobernación.</i></p> <p> Para diez y seis Gobernadores á mil ochocientos pesos cada uno..... 28.800,</p> <p> Para sus secretarios..... 25.600, 54.400,</p> <hr/> <p><i>Asignaciones eclesiásticas.</i></p> <p> Para la Diócesis de Caracas inclu-</p>	<p>Vienen 223.803,13</p> <p>yendo las asignaciones hechas á la Universidad y Seminario por la ley de 18 de marzo de 1853 68.716,</p> <p> Para la Diócesis de Mérida, conforme á la misma ley 52.800,</p> <p> Para la Diócesis de Guayana, conforme á la misma ley..... 25.250,</p> <p> A la misma diócesis de Guayana, para la enseñanza eclesiástica de jóvenes de su obispado, según el artículo 1º del decreto de 17 de mayo de 1847 2.000,</p> <p> Para los Sinodos del cura de Porlamar en la provincia de Margarita..... 200, 148.966,</p> <hr/> <p><i>Instrucción pública.</i></p> <p> A la Universidad de Caracas por la dotación de las clases de elocuencia y menores, según el párrafo 1º del artículo 1º de la ley XIII del Código de instrucción pública 200,</p> <p> A la misma, por rédito anual de veintium mil ochocientos treinta y ocho pesos, sesenta y ocho centavos, bienes de temporalidades que entraron en Tesorería, según el párrafo segundo del mismo artículo 1.091,90</p> <p> A la misma, la renta fluctuante de quinientos á seiscientos pesos que abonaba la Tesorería de diezmos, de la suprimida canon-</p> <hr/> <p>Van 1.291,90 372.769,13</p>
<p>Van 223.803,13</p>	<p>Van 1.291,90 372.769,13</p>



Vienen	1.291,90	372.769,13
jía lectoral, según el párrafo tercero del citado artículo.....	550,	
A la Universidad de Mérida, por auxilio del Tesoro público según la ley 13 del Código de instrucción pública...	3.000,	
A los colegios nacionales según el decreto de 1º de abril de 1842.....	13.000,	
Al colegio nacional de Guayana por rédito anual de catorce mil veintiocho pesos, doce centavos, según el decreto de 8 de febrero de 1838.....	701,40	
Para el colegio nacional de Cumaná, según el decreto de 26 de marzo del año de 1850.....	3.000,	
A la escuela de Camaná por rédito anual de tres mil quinientos pesos que entraron en el Tesoro público por fundación de la señora María Alcalá.	175,	
A los siete colegios nacionales, á que se refiere el decreto de 27 de marzo de 1852.....	21.000,	
Para las escuelas de dibujo y pintura según la ley de 11 de abril de 1853.	17.200,	
Para auxiliar las escuelas de Margarita, según el decreto de 5 de abril de 1848.....	800,	
Para auxiliar al colegio provincial de Aragua, según el decreto sobre la materia.....	2.000,	
Para auxiliar al joven Pedro Love-		
Van.....	62.718,30	372.769,13

Vienen.....	62.718,30	372.769,13
ra conforme al decreto de 28 de abril de 1853.....	1.000,	
Para pagar en parte á la Universidad de Mérida con arreglo al acuerdo de 22 de abril del corriente año á razon de cinco mil pesos cada cuatro meses.....	15.000,	78.718,30
<i>Biblioteca nacional.</i>		
Un bibliotecario con ochenta pesos mensuales.....	960,	
Un sub-bibliotecario con treinta pesos mensuales.....	360,	1.320,
<i>Inmigración é indígenas.</i>		
Para la inmigración de extranjeros y reducción de indígenas, según las leyes vigentes.....		20.000,
ADMINISTRACION DE JUSTICIA		
<i>Corte Suprema.</i>		
Cinco Ministro á dos mil ochocientos pesos cada uno....	14.000,	
Para su Secretario Relator.....	3.000,	
Un portero.....	420,	17.420,
<i>Cortes Superiores</i>		
Para los cinco Ministros de las cinco Cortes Superiores á nueve mil seiscientos pesos...	48.000,	
Para cinco Secretarios Relatores á tres mil pesos cada uno.....	15.000,	
Para alquileres de las casas de las cuatro Cortes Superiores.....	1.980,	
Van.....	64.980,	490.227,43



Vienen.....	64.980,	490.227,43
Para cinco porteros de las cinco Cortes Superiores á trescientos pesos cada uno.....	1.500,	
Para el mobiliario indispensable de cada una de las Cortes Superiores que á juicio del Poder Ejecutivo lo necesiten.....	500,	66.980,
<i>Jueces de Provincia</i>		
Para los dos de Caracas y los de Carabobo, Barquisimeto y Guayana, á mil ochocientos pesos cada uno....	9.000,	
Para los de Cumaná, Maracaibo y Aragua, á mil seiscientos pesos cada uno.....	4.800,	
Para los de Mérida, Trujillo, Coro, Barcelona, Guárico Apure, Margarita, Barinas y la Portuguesa á mil cuatrocientos pesos cada uno.....	12.600,	
Para los Secretarios de dichos Jueces á razón de la asignación de cada uno de estos.....	13.200,	
Para diez y siete alguaciles de los mismos jueces á doscientos pesos cada uno.....	3.400,	
Para los secretarios de los jueces de parroquia.....	30.000,	73.000,
<i>Obras públicas</i>		
Para la apertura y mejora de los caminos y comunicaciones fluviales, conforme á la ley		
Van		630.207,43

Vienen	630.207,43
de 10 de mayo de 1847	160.000,
Para el ferrocarril de Pto. Cabello á San Felipe conforme á la ley.....	50.000,
	<u>210.000,</u>
<i>Hospitales de lázaros.</i>	
Para auxiliar á estos establecimientos, según el decreto de 30 de mayo de 1846.....	6.000,
Para el hospital de lázaros de Cumaná por rédito anual al cinco por ciento de cinco mil seiscientos noventa y seis pesos treinta y siete centavos que han entrado en el Tesoro público como valor á que se redujo el capital que Francisco Javier Suárez legó á dicho establecimiento de una casa que ha tenido que venderse en almoneda, conforme á la ordenanza de la Diputación provincial, fecha 9 de diciembre de 1851.	284,82
<i>Conducción de presos.</i>	
Para el pré y paga de la milicia nacional cuando se emplee en conducción de presos.....	1.000,
	<u>847.492,25</u>

§ 2°

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Secretaría de Hacienda

Un secretario...	3.000,
Van	<u>3.000,</u>



Vienen	3.000,	
Un jefe de sección, oficial mayor..	2.000,	
Cinco jefes de sección	7.000,	
Ocho oficiales de número	6.400,	
Un portero.....	600,	
Gastos de escritorio.....	300,	19.300,
<hr/>		
TRIBUNAL DE CUENTAS		
Tres contadores á dos mil ochocientos pesos uno.....	8.400,	
Para el pago de dependientes, portero y gastos de escritorio	4.070,	12.470,
<hr/>		
TESORERÍA GENERAL		
El Tesorero y contador generales á dos mil ochocientos pesos cada uno	5.600,	
Para el pago del sueldo del cajero á cien pesos mensuales, el de dependientes, guarda almacén, gastos de escritorio y seiscientos pesos para el portero.....	7.100,	12.700,
<hr/>		
ADMINISTRACIONES DE ADUANAS		
<i>La Guaira</i>		
Un Administrador	3.000,	
Un interventor.....	2.000,	
Para el pago de dependientes, guarda almacén, portero y gastos de escritorio, y para los mismos gastos de escritorio de la Comandancia del Resguardo.....	9.000,	14.000,
<hr/>		
Van		58.470,

Vienen.....		58.470,
<i>Puerto Cabello</i>		
Un Administrador.....	2.800,	
Un Interventor.....	1.800,	
Para el pago de dependientes, guarda almacén, portero y gastos de escritorio.....	6.000,	10.600,
<hr/>		
<i>Ciudad Bolívar</i>		
Un Administrador.....	2.200,	
Un Interventor.....	1.500,	
Para el pago de dependientes, guarda almacén, portero y gastos de escritorio.....	3.300,	7.000,
<hr/>		
<i>Maracaibo</i>		
Un Administrador	2.200,	
Un Interventor.....	1.500,	
Para el pago de dependientes, guarda almacén, portero y gastos de escritorio.....	3.300,	
Para gratificar los oficiales de la misma Aduana que se ocupan en el comercio de tránsito con la Nueva Granada	1.000,	8.000,
<hr/>		
<i>Cumaná</i>		
Un Administrador	1.200,	
Un Interventor.....	800,	
Para el pago de dependientes, guarda almacén, portero y gastos de escritorio.....	600,	2.600,
<hr/>		
<i>Barranca</i>		
Un Administrador.....	1.000,	
Un Interventor.....	800,	1.800,
<hr/>		
Van		88.470,



Vienen.....	SS.470,	Vienen.....	107.230,
<i>Carúpano</i>		<i>Pampatar</i>	
Un Administra-		Un Administra-	
dor.....	1.200,	dor.....	900,
Un Interventor.	800,	Un Interventor.	600,
Para el pago de			1.500;
dependientes y gas-			
tos de escritorio...	600,		
	2.600,		
		<i>Táchira</i>	
<i>Caño Colorado</i>		Un Administra-	
Un Administra-		dor.....	1.200,
dor.....	1.200,	Un Interventor.	800,
Un Interventor.	800,	Para alquiler de	
Para el pago de		casa y gastos de	
dependientes y gas-		escritorio.....	300,
tos de escritorio...	300,		2.300,
	2,300,		
		<i>Comisión de adminis-</i>	
<i>Barcelona</i>		<i>tradores</i>	
Un Administra-		Las que les co-	
dor.....	1.600,	rrespondan confor-	
Un Interventor.	1.000,	me á las mismas	
Para el pago de		leyes.....	
dependientes, guar-			70.480,
da almacén, porte-			
ro y gastos de es-		RESGUARDO DE	
critorio.....	1.480,	ADUANAS	
	4.080,	<i>La Guaira</i>	
		Dos comandan-	
<i>Soledad</i>		tes conforme á la	
Un Administra-		ley.....	
dor.....	1.000,	2.500,	
Un Interventor.	800,	Cuatro cabos á	
	1.800,	quinientos cuarenta	
		pesos, treinta y	
<i>La Vela</i>		cinco celadores y	
Un Administra-		un patrón á cua-	
dor.....	2.000,	trocientos veinte	
Un Interventor.	1.200,	pesos, y catorce bo-	
Para el pago de		gas á trescientos	
dependientes, guar-		pesos.....	
da almacén, porte-		21.480,	
ro y gastos de es-		23.980,	
critorio.....	1.480,		
	4.680,		
		<i>Puerto Cabello</i>	
<i>Cumarebo</i>		Un comandante.	
Un Administra-		1.300,	
dor.....	1.000,	Tres cabos á qui-	
Un Interventor..	800,	nientos cuarenta	
	1.800,	pesos, diez y seis	
		celadores y un pa-	
<i>Juan Griego</i>		trón á doscientos	
Un Administra-		cuarenta pesos y	
dor.....	900,	catorce bogas á tres-	
Un Interventor.	600,	cientos pesos.....	
	1.500,	9.900	
		11.200,	
		<i>Yaracuy</i>	
<i>Van</i>	107.230,	Un comandante.	
		1.000,	
		Tres cabos y do-	
		ce celadores.....	
		3.780	
		4.780,	
		<i>Van</i>	
		221.470,	



Vienen.....	221.470,	Vienen.....	257.446,
<i>Ciudad Bolívar</i>		pesos y catorce celadores á 240 pesos.....	
Un comandante. 1.200,			4.080,
Dos cabos á cuatrocientos veinte pesos, diez y seis celadores y un patrón á trescientos pesos, y cuatro bogas á ciento noventa y dos pesos. 6.708,	7.908,	<i>Caño Colorado</i>	
		Un cabo á 360 pesos y ocho celadores á 240 pesos. 2.280,	
		<i>Barcelona</i>	
		Un comandante. 1.000,	
		Cuatro cabos á 360 pesos, diez y ocho celaderes y un patrón á 240 pesos y nueve bogas á 192 pesos..... 7.728,	
			8.728,
		<i>Soledad</i>	
		Un cabo, tres celadores, un patrón y tres bogas.....	
			1.796,
		<i>La Vela</i>	
		Un comandante. 1.000,	
		Cuatro cabos á trescientos sesenta pesos, veintinueve celadores y un patrón á doscientos cuarenta pesos, y diez bogas á ciento noventa y dos pesos..... 10.560,	
		Para tres cabos y ocho celadores de á caballo..... 3.000,	
			14.560,
		<i>Cumarebo</i>	
		Un cabo y cuatro celadores.....	
			1.500,
		<i>Juan Griego</i>	
		Un cabo, trescientos sensenta pesos, seis celadores y un patrón á doscientos cuarenta pesos y cuatro bogas á 192 pesos....	
			2.568,
		<i>Pampatar</i>	
		Un cabo trescien-	
<i>Maracaibo</i>			
Un comandante. 1.200,			
Tres cabos á cuatrocientos veinte pesos, veintiun celadores y dos patrones á trescientos pesos y seis bogas á ciento noventa y dos pesos..... 9.312,	10.512,		
<i>Guayana la vieja</i>			
Un cabo y cuatro celadores.....	1.620,		
<i>Cumaná</i>			
Tres cabos, á cuatrocientos veinte pesos, doce celadores, y un patrón á trescientos pesos, y seis bogas á ciento noventa y dos..	6.312,		
<i>Carúpano</i>			
Tres cabos á 360 pesos, once celadores y tres patrones á 240 pesos y doce bogas á 192 pesos.....	6.744,		
<i>Barrancas</i>			
Un cabo, cinco celadores, tres patrones y catorce bogas.....	2.880,		
<i>Güiria</i>			
Dos cabos á 360			
Van.....	257.446,	Van.....	292.958,



Vienen.....		292.958,	
tos sesenta pesos, cinco celadores, y un patrón á d o s-cientos cuarenta pesos, y cuatro bogas á 192 pesos.....		2.808,	
<i>San Antonio del Táchira</i>			
Un comandante.	500,		
Un cabo y ocho celadores.....	2.280,	2.780,	
Para el pago de los celadores que se aumentan en los resguardos con el objeto de custodiar las salinas y para gratificación de los mismos, mientras estén empleados en dicho servicio.....		8.000,	
Para la dotación del resguardo mandado establecer en Pedernales por la ley de 3 de mayo de 1849; y que arreglará el Poder Ejecutivo, bajo las órdenes de un comandante dependiente de la Aduana de Barrancas.....		8.000,	
<i>Resguardo marítimo</i>			
Para el costo personal ó material del resguardo marítimo con arreglo á la ley de 19 de mayo de 1842.....		40.000,	
SALINAS			
<i>De Píritu y Unare</i>			
Un Administrador.....	1.000,		
Un Interventor.....	1.000,	2.000,	
<i>De Araya</i>			
Un Administrador.....	1.000,		
Un Interventor.....	1.000,	2.000,	
Van.....		358.546,	

Vienen.....			358.546,
<i>De Los Taques</i>			
Un Administrador.....	1.000,		
Un Interventor.....	1.000,	2.000,	
<i>De Mitare</i>			
Un Administrador.....	1.000,		
Un Interventor.....	1.000,	2.000,	
Para el pago de los demás empleados en el ramo de salinas y para compra de utensilios, reparación de chalanas, costo de arranque y demás gastos, conforme á la ley de 15 de febrero de 1852.....			17.000,
CORREOS			
<i>Administración General</i>			
Un Administrador.....	2.400,		
Un Interventor.....	1,200,		
Para pagar dependientes, alquiler de casa, gastos de escritorio y reparación de balijas.....	3.300,	6.900,	
<i>Administraciones subalternas</i>			
Provincia de Caracas.			
Guaira —Para sueldos y gastos de escritorio.....	900,		
Ocumare.— Para gastos de escritorio.....	9,		
Petare.— Para idem.....	24,		
Guarenas.—Para idem.....	20,		
Caucagua—Para idem.....	14,		
Río Chico—Para idem.....	18,		
Curiepe—Para idem.....	9,		
Van.....	994,	386.446,	



Vienen.....	994,	386.446,	
Capaya—Para un comisionado.....	24,		
Comisión que se presuponen para subalternos.....	200,	1.218,	
<hr/>			
<i>Salarios de conductores</i>			
Correo de Caracas á La Guaira...	1.617,		
Idem idem á Barcelona.....	1.300,		
Idem idem á Valencia por contrata los miércoles.....	2.100,		
Idem idem á Bolívar por contrata.....	4.160,		
Idem idem á Valencia por contrata, los lunes.....	1.690,		
Idem de Capaya á Caucagua.....	104,		
Idem de Ocumare á Santa Lucía.....	78,		
Idem idem á Cúa.....	39,	11.088,	
<hr/>			
<i>Provincia de Aragua</i>			
Victoria.— Para sueldo del Administrador principal	360,		
Cura—Para sueldo del Administrador.....	180,		
Turmero — Para idem idem.....	155,		
Maracay.....	135,		
San Sebastián— Para gastos de escritorio.....	10,		
Colombia —Para idem idem.....	10,		
Comisión que se presupone para los subalternos.....	100,	950,	
<hr/>			
<i>Salarios de conductores</i>			
Correo de la Victoria á Calabozo...	728,		
Idem de San Sebastián por la vía del Pao de Zárate.	156,		
Idem á Orituco..	260,		
Van.....	1.144,	399.702,	

Vienen.....	1.144,	399.702
Idem de Maracay á Colombia.....	208,	1.352,
<hr/>		
<i>Provincia del Guárico</i>		
Calabozo, sueldo del Administrador principal, alquiler de casa y gastos de escritorio.....	360,	
Ortiz, para gastos de escritorio...	18,	
Chaguará m a s, para idem idem...	24,	
Orituco, para idem idem.....	16,	
Comisión que se presupone para los subalternos.....	100,	518
<hr/>		
<i>Salarios de conductores</i>		
Correo de Calabozo á San Fernando.....	390,	
Embarcación para dicho correo....	104,	
Correo de Calabozo al Sombrero.	188,	
Idem de Orituco á Taguay.....	52,	
Idem de idem á Lezama.....	32,50	
Idem, idem á Attagracia.....	19,50	786,
<hr/>		
<i>Provincia de Carabobo</i>		
Valencia, sueldo del Administrador principal.....	400,	
Puerto Cabello, idem idem.....	450,	
San Carlos, idem idem.....	200,	
Tinaco, para gastos de escritorio...	24,	
Pao, para idem..	24,	
Nirgua, para id. Montalban, idem idem.....	24,	
Ocumare, idem idem.....	24,	
Van.....	1.170,	402.358,



Vienen.....	1.170,	402.358,
Baúl idem idem.	24,	
Güigüe para id.	24,	
idem.....	24,	
Comisión que se presupone para los subalternos.....	200,	1.418,
<hr/>		
<i>Salario de conductores</i>		
Correo de Valencia á San Carlos por contrata.....	660,	
Idem de San Carlos á Barinas por idem.....	1.560,	
Idem de San Carlos al Tocuyo por idem.....	840,	
Idem de Valencia á Puerto Cabello..	1.252,	
Idem de idem al Pao y Baúl.....	500,	
Idem de idem á Ocumare de la costa.....	195,	
Idem de idem á Nirgua.....	260,	
Idem de idem á Cura tocando en Güigüe.....	96,	5.363,
<hr/>		
<i>Provincia de Barquisimeto</i>		
Barquisimeto, sueldo del administrador principal...	360,	
Tocuyo, sueldo del subalterno....	200,	
San Felipe, idem del idem.....	240,	
Carora; idem del idem.....	240,	
Quíbor para id. del idem.....	24,	
Comisión que se presupone para los subalternos.....	50,	1.114,
<hr/>		
<i>Salario de conductores</i>		
Correo de Barquisimeto á San Felipe.....	208,	
Van.....	208,	410.253,

Vienen.....	208,	410.253,
Correo de Araure á Cabudare....	200,	
Correo de San Felipe á Puerto Cabello.....	260,	
Idem de Carora al Tocuyo.....	156,	
Idem del Tocuyo á Trujillo por contrata.....	650,	1.474,
<hr/>		
<i>Provincia de Trujillo</i>		
Trujillo, sueldo del Administrador principal.....	300,	
Valera, sueldo del subalterno.....	120,	
Escuque, gastos de escritorio.....	55,	
Comisión que se presupone para los subalternos.....	100,	575,
<hr/>		
<i>Salario de conductores</i>		
Correo de Trujillo á Mérida por contrata.....	728,	
Idem, idem á Bokonó.....	65,	
Idem de Valera á Maracaibo por contrata.....	624,	
Idem de Trujillo á Tajó.....	130,	1.547,
<hr/>		
<i>Provincia de Mérida.</i>		
Mérida, sueldo del Administrador principal.....	360,	
Villa Tovar para gastos de escritorio.....	85,	
La Grita, para gastos de escritorio.....	96,	
San Cristóbal para idem.....	75,	
Lovatera, para idem idem.....	75,	
Táchira, para id. idem.....	77,	
Subalternos....	100,	868,
<hr/>		
Van.....		414.717,



Vienen	414.717,	
<i>Salario de conductores</i>		
Correo de Mérida al Rosario de Cúcuta por contrata.....	728,	
Idem idem á Barinas.....	416,	
Idem de San Cristóbal á Lovatera..	65,	1.209,
<hr/>		
<i>Provincia de Barinas</i>		
Barinas, sueldo del Administrador principal.....	400,	
Nutrias, id. id. subalterno.....	144,	
Pedraza, gastos de escritorio.....	30,	
Obispos, id. id..	30,	
Libertad id. id..	30,	
Comisión que se presupone para los subalternos	100,	734,
<hr/>		
<i>Salario de conductores</i>		
Correo de Barinas á Nutrias.....	312,	
Idem de idem á Pedraza.....	156,	468,
<hr/>		
<i>Provincia de Portuguesa</i>		
Guanare, sueldo del Administrador principal.....	360,	
Araure, treinta y dos por ciento de comisión	30,	
Guanarito id. id.	30,	
Comisión que se presupone para los subalternos.....	100,	520,
<hr/>		
Van	417.648,	
30		

Vienen.....	417.648,
<i>Salario de conductores</i>	
De Guanare á Guanarito.....	260,
<i>Provincia de Coro</i>	
Coro, sueldo del Administrador principal.....	360,
<i>Salario de conductores</i>	
Correo de Coro á Puerto Cabello..	1.352,
Idem de Coro á Maracaibo.....	546,
<hr/>	
<i>Provincia de Maracaibo</i>	
Maracaibo, sueldo del Administrador principal.....	450,
<i>Salario de conductores</i>	
Correo de Coro para los puertos de Altagracia.....	390,
<i>Provincia de Barcelona</i>	
Barcelona, sueldo del Administrador principal	240,
Pao, gastos de escritorio.....	50,
Comisión que se presupone para los subalternos.....	25,
<hr/>	
<i>Salario de conductores</i>	
Correo del Pao á Barcelona por Aragua.....	520,
<i>Provincia de Guayana</i>	
Ciudad Bolívar, sueldo del Administrador principal.	360,
Upata, gastos de escritorio.....	12,
<hr/>	
Van	421.841,



Vienen	372,	421.841,
Comisión de la misma administración	40,	412,
<hr/>		
<i>Salario de conductores</i>		
Correo de Ciudad Bolívar á Úpata...		238,
<i>Provincia de Cumaná</i>		
Cumaná, sueldo del Administrador principal	360,	
Güiria, gastos de escritorio	12,	
Carúpano, idem idem	9,	
Maturín idem idem	12,	
Río Caribe, idem idem	12,	
Comisión que se presupone para los subalternos	100,	505,
<hr/>		
<i>Salario de conductores</i>		
Correo de Cumaná á Güiria	1.200,	
Embarcación para dicho correo	192,	
Correo de Cumaná á Maturín	720,	
Idem de Maturín á Barrancas	720,	
Idem de Barcelona á Cumaná por contrata que pagará la última	611,	3.443,
<hr/>		
<i>Provincia de Apure</i>		
San Fernando, sueldo del Administrador principal	200,	
Achaguas, idem	144,	344,
<hr/>		
<i>Salario de conductores.</i>		
Correo de San Fernando á Achaguas		320,
Van		427.153,

Vienen		427.153,
<i>Provincia de Margarita</i>		
Margarita, cincuenta por ciento de comisión y gastos de escritorio...		18,
<i>Correo Marítimo</i>		
Para el de Margarita á Cumaná semanalmente	864,	
Para el de La Guaira á San Thomas	2.400,	3.264,
NOTA.—Al contratista de este correo se paga además el importe de la correspondencia que se despacha «Franca» y se recibe á «Debe».		
Para los correos extraordinarios que puedan ocurrir		2.000,
Para los gastos que puedan ofrecerse en el ramo de correos, respecto de sus empleados, especialmente los de la administración general, haciéndose la distribución á juicio del Poder Ejecutivo		2.000,
<hr/>		
<i>Pensiones</i>		
A la viuda de Marcos Calanche ..	180,	
A Mariana Mariño	48,	
A Bárbara Garrido	576,	
A las viudas de Juan Maldonado y Miguel Riverol á veinticinco pesos cada una	600,	
A María de Jesús Rivero á quince pesos mensuales ..	180,	
A Francisca Méndez, viuda del Licenciado Lino		
Van	1.584,	434.435,



Vienen	1.584,	434.435,
Hurtado á veinte y cinco pesos mensuales.....	300,	
A María Josefa Hernández, viuda de Pablo Ponce, á quince pesos mensuales.....	180,	
A María del Carmen Guevara, viuda de José María Salazar, á cincuenta pesos mensuales.....	600,	
Al Reverendo Obispo de Tricala Doctor Mariano Talavera cien pesos mensuales.....	1.200,	
A José Angel Freire á setenta y cinco pesos mensuales.....	900,	
A las viudas de José Luis Ramos y José María Pelgrón y á la hija de José Manuel Morales.....	1.020,	
A Josefa Prado conforme al decreto legislativo de 3 de marzo último.	1.500,	7.234,
<hr/>		
<i>Intérpretes</i>		
Al de La Guaira á veinte y cinco pesos mensuales..	300,	
Al intérprete de la Comandancia de la línea de Sinamaica á veinte y cinco pesos mensuales	300,	600,
<hr/>		
<i>Alquileres de edificios.</i>		
Se destina la suma de siete mil setecientos cuarenta y seis pesos, que se distribuirán así: Aduana de Puerto Cabello tres mil trescientos: de Bo-		
Van		442.319,

Vienen	442.319,
lvar, dos mil quinientos noventa y dos: de Cumaná y Comandancia del resguardo, cuatrocientos: de Barcelona y cuartel del resguardo, setecientos: de Carúpano, doscientos setenta y seis: de Pampatar, noventa y seis: de Juan Griego y cuartel del resguardo, ciento veinte: de Caño Colorado, ciento noventa y dos: cuartel de una guardia del resguardo en el Puerto de las Tablas, setenta: y para la casa del Jefe de Sinamaica, ciento ochenta.....	7.746,
CREDITO PUBLICO	450.065,
<hr/>	
<i>Deuda exterior por intereses</i>	
Para pagar los intereses correspondientes al año económico de 1854 á 1855 á razón de cuatro por ciento la activa y uno y medio por ciento la diferida, seiscientos mil trescientos sesenta y cinco pesos veinte y ocho centavos.	
<i>Deuda interior</i>	
Para pagar los intereses de quinientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y dos pesos, setenta y seis centavos, de deuda consolidada por la ley de 15 de abril	
Van	450.065,



Vienen.....	450.065,
de 1840, decreto ejecutivo de 29 de abril de 1845, y para su gradual amortización.....	53,974,28
Para el pago de los intereses de cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos siete pesos, setenta y un centavos, de la deuda consolidada por la ley de 27 de abril de 1843. en su gradual amortización.....	46.640.77
Para el pago de los intereses de ochenta y ocho mil novecientos noventa pesos, cuarenta y cinco centavos y gradual amortización de la deuda consolidada por la ley de 8 de mayo de 1847 y decreto ejecutivo de 7 de setiembre.....	8.899,05
Para el pago de los intereses y gradual amortización de cieno cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro pesos sesenta centavos de la deuda consolidada por la ley de 8 de mayo de 1847 y decreto ejecutivo de 14 de setiembre.....	14.325,46
Para el pago de intereses y gradual amortización de la deuda consolidada por la ley de 18 de abril de 1853 y decreto ejecutivo de 26 del mismo.....	125.000,
Para pagar á los acreedores norteamericanos, españoles, franceses y	
Van.....	248.839,56

Vienen.....	248.839,56
holandeses, lo que se adeude por capital é intereses, provenientes de la ley de «Espera;» y según los convenios celebrados por el Poder Ejecutivo, á saber:	
Acredores norteamericanos.....	124.089,56
Acredores españoles.....	217.261,35
Acredores franceses.....	215.578,38
Acredores holandeses.....	30.202,48
	587.131,77
	<hr/>
	1.835.971,33
<i>Construcción, reparación y compra de edificios.</i>	
Para la construcción de un edificio para la Aduana de Barcelona en la boca del Neverí.....	8.000,
Reparación de falúas.....	2.000,
Gastos del sello del papel y su conducción.....	4.000.
Conducción de cuentas.....	100,
Para utensilios de oficinas.....	500,
Para el pago de primas para la construcción de buques.....	8.000,
Para satisfacer los intereses y amortizar gradualmente los capitales de los acreedores que han preferido las sustitución del Estado en lugar de sus deudores que octuvieron espera, en cumplimiento de la ley de 28 de mayo de 1850.....	100.000,
Van.....	122.600,
	<hr/>
	1.835.971,33



Vienen	122.600,	1.835,971,33
<i>Y catorse mil pesos distribuidos así:</i>		
Para auxiliar á la Iglesia Catedral de Mérida.....	10.000,	
Para auxiliar á la de Barquisimeto.....	2.000,	
Para auxiliar al «Colegio Bolívar» establecido en la ciudad de Barinas	2.000,	136.600,
Para gastos imprevistos se presupone doscientos cincuenta mil pesos, pudiendo tomarse ciento cincuenta mil, para los gastos de policía, doce mil en calidad de empréstito á las Rentas Municipales de la provincia de Caracas para la construcción de un cementerio en esta capital, y en calidad de reintegro la cantidad que se necesite para auxiliar la construcción del muelle de la Guaira y casa del Resguardo en aquella Aduana		
		250.000,
Para pagar al Comandante Tomás María González conforme al decreto de la materia.....		10.755,
Total.....		2.283.756,61

§ 3°

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Secretaría de Guerra

Un Secretario..	3.000,
Un jefe de sección oficial mayor.	2.000,
Van	5.000,

Vienen	5.000,	
Tres jefes de sección á mil cuatrocientos pesos.....	4.200,	
Cuatro oficiales de número á ochocientos pesos.	3.200,	
Un portero	600,	
Gastos de escritorio.....	450,	13.450,

Ejército permanente

Para pagar 3.000 hombres de tropa, incluidos los gastos de mayoría, premios de constancia de oficiales y tropa.		880.000,
---	--	----------

Comandancias de armas y de castillos.

Para el sueldo de los comandantes de armas ayudantes de plaza de Guayana, Cumaná, Barcelona, Margarita, Caracas, Carabobo, Coro y Maracaibo: para las comandancias militares del Castillo Libertador de Pto. Cabello, del de San Carlos de Maracaibo y de la línea de Sinamaica, incluyendo gastos de escritorio, alquileres de casa y sobresueldos, conforme á la ley		32.080,
--	--	---------

Para el ayudante de la comandancia de la línea de Sinamaica.....		528,
--	--	------

Tribunales militares

Para pagar tres auditores de guerra á 50 pesos uno, en guarnición, y á 100 pesos en campaña, y para gastos extraordinarios ...		2.000,
--	--	--------

Van	928.058,
------------------	-----------------



Vienen	923.053,	
Para ocho: ins- pectores y diez y seis sub-inspectores de milicia, y de- más gastos, confor- me á la novísima ley orgánica del ra- mo	41.160,	
Generales, jefes y oficiales en cuar- tel, licencia tempo- ral, indefinida y re- tirados con goce de tercera parte de su sueldo.		
Un general en jefe con tercera parte, incluso lo que le corresponda en los tres últimos meses del presente año económico	1.500,	
Sueldo íntegro del General José Gregorio Monagas en cinco meses diez días	1.600,	
Cinco generales de brigada.....	4.000,	
Diez coroneles..	5.600,	
Cuatro coroneles graduados.....	1.600,	
Treinta y ocho primeros coman- dantes.....	15.200,	
Quince segundos comandantes.....	4.200	
Un comisario de guerra.....	320,	
Tres cirujanos mayores.....	1.360,	
Ochenta y un ca- pitanes	14.580,	
Sesenta y un te- nientes.....	8.832,	
Sesenta y ocho subtenientes.....	7.800,	66.592,
<i>Inválidos</i>		
Generales, jefes y oficiales.		
Un general en jefe.....	3.600,	
Seis generales de división.....	17.000,	
<hr/> Van	20.600,	1.033.810,

Vienen	20.600,	1.033.810,
Doce generales de brigada.....	26.000,	
Veintiocho coro- neles efectivos....	45.720,	
Un auditor de guerra	1.120,	
Cinco coroneles graduados.....	6.440,	
Treinta y ocho primeros coman- dantes.....	40.080,	
Veintiocho se- gundos comandan- tes.....	18.920,	
Un comisario de guerra.....	800,	
Dos cirujanos mayores	1.020,	
Sesenta y ocho capitanes.....	28.400,40	
Treinta y ocho tenientes.....	11.585,52	
Un capellán de ejército.....	256,	
Treinta y siete subtenientes.....	8.897,60	209.839,52
<i>Clases de tropa</i>		
Sargentos.....	14.204,96	
Dos practicantes.	246,	
Cabos.....	6.370,32	
Soldados.....	17.379,88	
Dos jóvenes in- gleses.....	144,	38.345,16
<hr/> PENSIONES		
Al general Juan Uzlar.....	2.160,	
Al general Juan D'Evereux.....	1.200,	
Al general Ra- món Escobar.....	1.680,	
Al capitán Ma- nuel Sánchez Sal- vador.....	1.200,	
Al capitán José Antonio Mujica..	480,	
Al subteniente Tomás Muñoz y A- yala.....	840,	
Al sargento pri- mero Hermógenes Illas.....	480.	
A la vinda del		
<hr/> Van	8.040,	1.286.994,68



Vienen	S.040,	1.286.994,68	Vienen	12.856,	1.286.994,68
general en jefe Ra- fael Urdaneta.....	1.200,		decreto de la ma- teria.....	20.000,	
A la viuda del general de división José Cornelio Mu- ñoz	960,		Para pagar al capitán Manuel S. Salvador las pen- siones que dejó de percibir en tres me- ses nueve días, por no estar incluido en el presupuesto respectivo.....	100,	
A la del general de brigada Ramón Ayala.....	900,		Para pagar al subteniente Tomás Muñoz y Ayala por el mismo respecto é igual razón.	115,	
A la del general de brigada Fran- cisco Carabaño....	840,		Para pagar á Jose fa Roche, viuda del comandante Juan José Navarro lo que dejó de per- cibir.....	820,	
A la del Coronel Juan José Con- de.....	540,		Para pagar al ca- pitán Tomás Sán- chez, conforme al decreto de la mate- ria.....	1.021,73	38.942,73
A la del coronel Juan de Dios In- fante.....	540,				
A la del primer comandante Juan Albornoz.....	420,		<i>Montepío militar</i>		
A la del primer comandante G. Corser.....	420,		Se presupone pa- ra este ramo con inclusión de lo que se ha acordado por la ley para sobre- sueldo del secreta- rio de la Junta Di- rectiva		65.000,
A la del primer comandante T. Ri- chards.....	400,		<i>Academia de mate- máticas</i>		
A la del teniente Pablo Rodríguez ..	180,		Cuatro tenientes encargados de las clases científicas y de dibujo á 44 pe- sos.....	2.112,	
A la del subte- niente Juan An- dueza.....	144,		Para compra de instrumentos y o- tros artículos que se necesiten.....	300,	2.412,
A la del sargen- to Liborio Renjifo.	144,				
A la del volun- tario José Silva....	120,		<i>Hospitales militares</i>		
A la madre del sargento José Ma- ría Montero.....	180,		El de Caracas :		
A Encarnación Pirela.....	180,		Un médico ciru- jano ordinario	720,	
A Mariana Mari- ño.....	48,				
Al teniente Fe- lipe A. y Padilla, con arreglo al de- creto de 25 de abril de 53.....	1.000,				
A las hijas del al- mirante Luis Brión, con arreglo al decreto de 10 de marzo último.....	600,				
Al general en je- fe Santiago Mari- riño, conforme al					
Van	12.856,	1.286.994,68	Van	720,	1.393.349,41



Vienen.....	720,	1.393.349,41
Un primer practicante.....	540,	
Un segundo practicante.....	420,	
Un practicante supernumerario....	420,	
Un economo....	300.	
Cuatro sirvientes con seis pesos cada uno y una ración de uno y medio real por día.....	558,	
Un cocinero con cuatro pesos por mes y la misma ración.....	115,50	
Gastos de escritorio.....	24,	3.097,50
<hr/>		
El de Ciudad Bolívar:		
Un médico.....	384,	
Un practicante.....	240,	
Un mayordomo.....	240,	
Dos sirvientes....	192,	
Un cocinero....	144,	
Gastos de escritorio.....	24,	1.224,
<hr/>		
El de Maracaibo		
Un médico.....	384,	
Un practicante..	240,	
Dos idem supernumerarios.....	240,	
Un mayordomo.....	240,	
Dos sirvientes..	192,	
Un cocinero....	144,	
Gastos de escritorio.....	24,	1.464,
<hr/>		
El de Cumaná:		
Un médico.....	360,	
Un practicante.....	240,	
Un mayordomo.....	240,	
Dos sirvientes..	192,	
Un cocinero....	144,	
Gastos de escritorio.....	24,	1.200,
<hr/>		
El de Valencia y Barcelona:		
Un médico en Valencia.....	384,	
Un practicante.....	240,	
Un médico en Barcelona.....	200.	824,
Van.....		1.401.158,91

Vienen.....		1.401.158,91
El de Puerto Cabello:		
Un médico.....	360,	
Un mayordomo.....	168,	
Un cocinero....	115,50	643,50
<hr/>		
El de La Guaira:		
Un médico.....	360,	
Un mayordomo.....	168,	
Un sirviente....	72,	
Un cocinero.....	115,50	715,50
<hr/>		
Para auxiliar á los empleados de los hospitales militares de la República, especialmente á los de Caracas á juicio del Poder Ejecutivo.....		1.000,
Para estancias medicinales, alquileres de casas, alubrado, compra de ropa y demás gastos extraordinarios.....		17.000,
<hr/>		
Guardalmacenes de artillería		
En Caracas:		
Un guarda almacén ordinario.....	720,	
Un peón de fianza.....	144,	
Gastos de escritorio.....	9,	873,
<hr/>		
En Puerto Cabello:		
Un guarda parque ordinario.....	720,	
Gastos extraordinarios.....	9,	729,
<hr/>		
En Maracaibo:		
Un guarda parque extraordinario.....	720,	
Gastos de escritorio.....	9,	729,
Van.....		1.422.848,91



Vienen		1.422.848,91
En Valencia:		
Un guarda parque extraordinario.	540,	
Gastos de escritorio	9,	549,
En Ciudad Bolívar:		
Un guarda parque extraordinario.	540,	
Gastos de escritorio	9,	549,
En Barcelona:		
Un guarda parque extraordinario.	540,	
Un peón de confianza	96,	636,
En La Guaira:		
Un guarda parque extraordinario.	540,	
Gastos de escritorio	9,	549,
En Barquisimeto:		
Un guarda parque extraordinario.	540,	
Gastos de escritorio	9,	549,
Un guarda almacén en la Victoria.		549,
Un guarda parque en Margarita..		540,
Un peón de confianza en Coro....		144,
<i>Gastos de Guerra y plaza</i>		
Para el alumbrado de cuarteles y cerpos de guardia	1.500,	
Para los utensilios que se necesiten en los mismos	250,	
Para alquileres de casas, pabellones de oficiales, cuarteles y parques.....	1.000,	
Para el agua donde sea necesario suministrarla	600,	3.350,
<i>Bagajes y transportes</i>		
Se presupone pa-		
Van		1.430.263,91

Vienen		1.430.263,91
ra este ramo la cantidad de.....		6.000,
<i>Gastos de fortificación.</i>		
Para este ramo se presupone la cantidad de.....		30.000,
<i>Presidios militares</i>		
Para el cerrado de Puerto Cabello y Maracaibo p o r sufrir altas y bajas se presuponen....	12.000,	
Para los gastos de oblatas y de ornamento para el capellán para el capellán del castillo de San Carlos de Maracaibo.....	100,	12.100,
		<u>1.478.363,91</u>

§ 4°

DEPARTAMENTO DE MARINA

<i>Apostadero de Puerto Cabello</i>		
Un comandante capitán de fragata.	1.380,	
Un Secretario...	480,	
Gastos de escritorio	144,	
Un capitán de puerto de La Guaira	720,	
Un capitán de puerto de Cumaná.	720,	3.444,
<i>Apostadero de Maracaibo</i>		
Un comandante capitán de navio..	1.920,	
Un escribiente..	360,	
Gastos de escritorio	96,	2.376,
<i>Apostadero de Guayana</i>		
Un comandaute primer teniente....	720,	
Van	720,	5.820,



Vienen	720,	5.820,	
Un escribiente..	360,		
Gastos de escri-			
torio.....	96,	1.176,	
<hr/>			
<i>Buques armados</i>			
Para los vapores			
<i>Libertador é Inte-</i>			
<i>gridad</i> , compren-			
diendo sueldos, gra-			
tificaciones, vestua-			
rios raciones y gas-			
to material de am-			
bos buques.....			
		60.000,	
<i>Jefes y oficiales</i>			
<i>con goce de tercera</i>			
<i>parte</i>			
Un capitán de na-			
vío.....	640,		
Dos capitanes de			
fragata	920,		
Tres primeros te-			
nientes	720,		
Tres segundos te-			
nientes.....	479,88	2.759,88	
<hr/>			
<i>Inválidos</i>			
Dos generales de			
brigada	4.800,		
Dos capitanes de			
navío	3.840,		
Seis capitanes de			
fragata.....	7.359,96		
Tres primeros te-			
nientes	1.800,		
Cuatro segundos			
tenientes	1.261,68		
Cuatro primeros			
contraestre	672,		
Un segundo con-			
traestre	144,		
Seis marineros de			
primera clase....	432,		
Dos marineros de			
segunda clase....	108,	20.417,64	
<hr/>			
<i>Escuelas náuticas</i>			
Para el sueldo del			
catedrático de la de			
Maracaibo.....	1.200,		
Para los sueldos			
de 15 guardias ma-			
Van	1.200,	90.173,52	

Vienen	1.200,	90.173,52
rinas asignado á		
esta escuela.....	2.160,	
Para compra de		
instrumentos y car-		
tas para este es-		
tablecimiento.....	500,	
Para el sueldo		
del catedrático del		
catedrático de la		
de Margarita.....	1.200,	
Para el sueldo		
del catedrático de		
la de Guayana....	1.200,	
Para el sosteni-		
miento en Europa		
ó en los Estados		
Unidos de cuatro		
oficiales á 60 pesos		
cada uno mensual-		
mente.....	2.880,	9.140,
<hr/>		
<i>Prácticos</i>		
En Guayana.		
Diez y ocho prác-		
ticos de número en		
Ciudad Bolívar á		
treinta pesos men-		
suales cada año...	6.480,	
Seis prácticos de		
número en Barran-		
cas á 50 pesos men-		
suales.....	2.160,	8.640,
<hr/>		
En Maracaibo.		
Un práctico mayor		
de la barra.....	600,	
Cinco prácticos		
de barra, tres á 40		
pesos y dos á 27		
pesos mensuales...	2.088,	
Siete prácticos		
del Tablazo, dos á		
40 pesos y cinco á		
27 pesos.....	2.580,	
Un capitán de		
paillebot.....	336,	
Un patrón.....	204,	
Cinco marineros		
á 15 pesos mensua-		
les.....	900,	
Gratificaciones		
para prácticos á		
falta de los ordi-		
narios.....	500,	
<hr/>		
Van	7.208,	107.953,52



Vienen	7.208,	107.953,52
Para diez jóvenes aprendices....	600,	
Para un contra-maestre y dos marineros de segunda clase entre los prácticos de Guayana y Maracaibo	672,	
Para la reparación de embarcaciones.....	3.232,	11.712,
		<u>119.665,52</u>

§ 5°

DEPARTAMENTO

DE RELACIONES EXTERIORES

Un jefe de sección oficial mayor.	2.000,	
Dos id., id. á 1.400 pesos cada uno.....	2.800,	
Dos oficiales de número á 800 pesos cada uno.....	24.00,	
Para gastos de escritorio.....	450,	
Para gastos diplomáticos	55.000,	62.650,

RESUMEN

Departamento del Interior	\$	847.492,25
Departamento de Hacienda		2.289.756,61
Departamento de Guerra.....		1.478.363,91
Departamento de Marina.....		119.665,52
Departamento de Relaciones Exteriores.....		62.650,
Total.....	\$	<u>4.791.928,29</u>

NOTA.—Esta cantidad diferente de la presupuesta es la dada por la suma total.

Art. 2° Los sueldos, asignaciones y pensiones devengadas que no se paguen en el presente año económico se pagarán en el entrante.

Art. 3° Las sumas destinadas específicamente en esta ley, no podrán emplearse en otros objetos, sino en los que se detallan en ella, aunque correspondan al propio ramo sobre que quedan designadas.

Art. 4° No se podrá tomar de la suma presupuesta para gastos imprevistos cantidad alguna para invertirla en un objeto que tenga hecha asignación expresa en el presupuesto, á menos que se haya agotado ésta, y la inversión de mayor suma sea de urgente necesidad, calificada por el Consejo de Gobierno.

Art. 5° Se autoriza al Poder Ejecutivo para que de los gastos que quedan presupuestos, pueda suprimir, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, aquellos que no fueren de absoluta necesidad; y también para retener parte de su asignación á los que reciban sueldo, pensión ó comisión cualquiera del tesoro público en lo que exceda de la base de 400 pesos; con excepción de la suma destinada al servicio militar activo, todo según lo requieran las circunstancias de las rentas nacionales.

Art. 6° La anterior autorización no comprende la suma apropiada al crédito público interior ni exterior, cuyo pago se hará en todo caso con la debida preferencia.

Art. 7° Cuando los ingresos no sean suficientes para pagar por entero en dos meses consecutivos, los sueldos, pensiones ó asignaciones de los servidores públicos, el Secretario de Hacienda dictará las órdenes necesarias para que los fondos se distribuyan á justa proporción entre todos los acreedores, sin preferir á ninguno bajo ningún pretexto, prohibiéndose toda anticipación.

Art. 8° La Tesorería y toda oficina de recaudación publicará semanalmente el estado de ingreso, y existencia de caudales, según lo demuestren sus libros de caja; y en aquellos lugares donde no pudiere hacerse esto por la prensa, dicho estado se fijará en las puertas de la oficina respectiva; remitiéndose por todas, copia autorizada al funcionario encargado de hacer el tanto, quien las trasmitirá al Secretario de Hacienda.

Dado en Caracas á 15 de mayo de 1854, año 25 de la Ley y 41 de la Independencia.— El Presidente del Sena-



do, *Pedro Portero*.—El Presidente de la Cámara de Representantes, *Lisandro Ruedas*.—El Secretario del Senado, *J. A. Pérez*.—El Secretario de la Cámara de Representantes *J. Padilla*.

Caracas, 19 de mayo de 1854, año 25 de la Ley y 44 de la Independencia.—Ejecútese.—*J. G. Monagas*.—Por S. E.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, *Pío Ceballos*.

909

LEY 1ª del Código de minas de 1854, y que trata sobre la propiedad de las minas

(Deja sin efecto el Número 128.)

(Insubsistente por el Número 1423.)

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela, reunidos en Congreso, decretan:

LEY I

De la propiedad de las minas

Art. 1º Las minas no pueden ser beneficiadas sino en virtud de un acto de concesión expedida por el Poder Ejecutivo. Se exceptúan de toda concesión los terrenos auríferos de la provincia de Guayana: pero podrán explotarse con autorización del Poder Ejecutivo, según el reglamento que al efecto dictare, pagando los empresarios al Erario público el diez por ciento del producto neto.

Art. 2º El Poder Ejecutivo dá la propiedad perpetua de la mina, la cual es desde luego transmisible como los otros bienes, no pudiendo ser expropiado sino según las formas prescriptas para las otras propiedades. La mina podrá ser vendida ó cedida por lotes, sin necesidad de autorización previa del Poder Ejecutivo.

Art. 3º Las minas son inmuebles. Lo son también los edificios, máquinas, excavaciones, y otros trabajos establecidos de una manera perpetua. Lo son también por destino, los caballos y utensilios que sirven para su beneficio. Sin embargo, las acciones ó intereses de una sociedad ó empresa para el beneficio de las minas, serán reputadas muebles, así como también lo son las materias extraídas, las provisiones y otros objetos muebles.

Art. 4º Por el título de propiedad

de cada mina se satisfarán los derechos de arancel, y además se consignarán previamente en la respectiva oficina de Hacienda, treinta pesos por cada pertenencia que se haya concedido. Estos servirán para formar un fondo con que pagar el establecimiento de una cátedra de minería y mecánica, que se hará en cada provincia minera en que sea posible. Ningún funcionario público podrá dar otra inversión á este fondo, so pena de reponerlo á su costa.

Dada en Caracas á 15 de mayo de 1854, año 25 de la Ley y 44 de la Independencia.—El Presidente del Senado, *Pedro Portero*.—El Presidente de la Cámara de Representantes, *Lisandro Ruedas*.—El Secretario del Senado *J. A. Pérez*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *J. Padilla*.

Caracas mayo 20 de 1854, año 25 de la Ley y 44 de la Independencia.—Ejecútese.—*J. G. Monagas*.—Por S. E. El Secretario de Estado en los Despachos del Interior, Justicia y Relaciones Exteriores, *Simón Planas*.

909 a

DECRETO de 4 de enero de 1855 que reglamenta las leyes del Código de minas Número 909 al 916.

(Insubsistente por el Número 1423.)

JOSE GREGORIO MONAGAS, General en Jefe, Presidente de la República de Venezuela.—Para la mejor ejecución de las leyes del Código de minas, decreto.

§ 1º *De los objetos de la minería*

Art. 1º Son objeto especial del ramo de minería todas las sustancias inorgánicas que se presten á una explotación, sean metálicas, combustibles ó piedras preciosas, ya se encuentren en el interior de la tierra, ya en su superficie, y cualesquiera que sean los criaderos que las contengan y la forma de su aprovechamiento.

Art. 2º La propiedad de las sustancias designadas en el artículo anterior corresponde al Estado, y ninguno podrá beneficiarlas sin concesión del Poder Ejecutivo, en la forma que se dispone en las leyes del Código de minas. En consecuencia, nadie puede explotar ni labrar minas, aún en terreno propio, sino previa aquella concesión.